

Delegación de facultades al Comité de Vigilancia para aprobar términos de financiamiento del Fondo



Financiamiento Estructural: Proceso

FASE 1

Delegación en comité de vigilancia de facultad de aprobación de términos de financiamiento, aprobadas previamente por comité de inversiones

- Reglamento ha previsto que a momento de iniciar operaciones de financiamiento estructural la asamblea delegue en comité de vigilancia esta facultad.
- Se requiere Asamblea extraordinaria (quórum calificado) para dicha delegación.

FASE 2

Ejecución de operaciones específicas de financiamiento

- Por cada operación de adquisición que requiera financiamiento para su ejecución, el Comité de Inversiones deberá aprobar la adquisición y los términos de financiamiento específicos.
- Posteriormente cada una de las operaciones aprobadas se presenta a Comité de Vigilancia para su ratificación y aprobación definitiva.
- Se procederá a ejecutar adquisición y operación de financiamiento (c/ su correspondiente entrega de garantías, de ser el caso).

Delegación de facultades al Comité de Vigilancia para aprobar términos de financiamiento del Fondo



Financiamiento Estructural: Proceso

Marco regulatorio: Reglamento

ARTÍCULO 21.- FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en representación del FONDO, con cargo al desarrollo y funcionamiento del mismo, podrá solicitar y recibir financiamiento a través del mercado de capitales o a través de créditos de entidades del sistema financiero nacional o del exterior, siempre que dichas operaciones tengan como finalidades principales: (i) otorgar liquidez temporal y/o (ii) servir de fuente de financiamiento de proyectos, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) El monto máximo de endeudamiento del FONDO no deberá superar el límite del Cien por ciento (100%) del PATRIMONIO NETO del Fondo.
- b) Dicho límite no restringe la capacidad del FONDO de realizar INVERSIONES cuyo pago o desembolso corresponda ser realizado a plazos o en función de la maduración de un determinado proyecto.
- c) Corresponde al Comité de Inversiones fijar para cada caso concreto, las condiciones del endeudamiento (tasas de interés, origen de los fondos y destino de la deuda, cronograma de pagos), así como las garantías a otorgarse.

Sin perjuicio de lo anterior, los endeudamientos y otorgamiento de garantías deberán siempre contar con autorización expresa del COMITÉ DE VIGILANCIA, facultado para este efecto por la ASAMBLEA GENERAL.

Consideraciones adicionales

- **Delegación sustentada en permitir operatividad del proceso**, dada la dificultad de obtener quórums calificados que de ejecutarse en una operativa 1 a 1 por operación de financiamiento harían muy probablemente inviable ejecutar las operaciones c/financiamiento.
- **Participación del comité de inversiones** garantiza la obtención de mejores términos de financiamiento y condiciones de adquisición.
- **Se mantiene facultad de comité de vigilancia**, si lo considera de elevar alguna operación específica a la asamblea.

Delegación de facultades al Comité de Vigilancia para aprobar términos de financiamiento del Fondo



Financiamiento Estructural: Solicitud a la Asamblea

Solicitud a la Asamblea

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo en su Artículo 21, se solicita a la Asamblea de Partícipes delegar en el Comité de Vigilancia la revisión y aprobación de las condiciones de endeudamiento, así como las garantías a otorgarse permitidas en el Reglamento del Fondo y en la Ley.

Nota: El Comité de Inversiones fijará para cada operación las condiciones de endeudamiento y garantías que serán aprobadas por el Comité de Vigilancia.